



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 48

EN LO GENERAL. INICIATIVA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: DOS RESERVAS PRESENTADAS LA PRIMERA PRESENTADA Y POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE, APROBADA POR LOS SIGUIENTES VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: 0

LA SEGUNDA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, APROBADA POR LOS SIGUIENTES VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS A FAVOR EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 48 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

[Handwritten signature]

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
3 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

2DA RESERVA

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR

DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA
APROBADA CON
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 48

HONORABLE ASAMBLEA

23 DIC 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2022**, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0045/2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 13 de noviembre del 2021; así como sus Adendas, remitidas mediante oficios 0058/2021 y 0061/2021, de fechas 24 y 30 de noviembre del 2021 respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 48

... 2

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento a lo establecido por los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que corresponde.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante sesión extraordinaria de fecha 09 de noviembre del 2021, aprobó la Tabla de Valores Unitarios de suelo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal 2022, así como su zonificación y sectorización, contándose con una votación de 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 13 de noviembre del 2021, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de noviembre del 2021, mediante oficio no. 0045/2021, el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

OCTAVO.- Que con fecha 25 de noviembre del 2021, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0058/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, signado por la M.A. Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 05 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 24 de noviembre del 2021, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Tecate Baja California.

NOVENO.- Que asimismo, con fecha 30 de noviembre del 2021, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0061/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la M.A. Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 07 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de noviembre del 2021, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Tecate Baja California.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 19 de noviembre del 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2022, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2022, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2021, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2021 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre del 2021, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso legislativo, el 26 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión no considera procedente la propuesta de denominación de la “*Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Transporte Municipal*”, prevista en el TÍTULO V.- DERECHOS, CAPÍTULO I, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, así como en el Artículo 49, Apartado A, incisos g) y h) de la Iniciativa de Ley de Ingresos, toda vez que en el Artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública y Reglamento de Tránsito ambos para el Municipio de Tecate, se denomina “*Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.*”, por lo que su denominación deberá quedar en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2022 del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, no presenta altas, eliminaciones, ni reclasificaciones de claves catastrales.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2022 del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presenta aumento en el valor fiscal de tres claves catastrales: Sector “A”, Avenida México Primera Sección; Subsector “A”, Polígono cervecería Tecate (PS-022-002) (53,219.00 m²); y, Zona 4 (XB00) Rancho Tecate Fraccionamiento Rancho Tecate Área lotificada, determinándose procedente.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación al Impuesto Predial, en el Artículo 9, se estima viable la modificación al texto relativo a lo que deberá entenderse por Predios Suburbanos, adicionándose un último párrafo a fin de otorgar certeza respecto a la descripción de los predios suburbanos sin servicios y baldíos sin uno o más servicios, así como establecer la limitante para tributar a tasa del 0.54% los predios baldíos sin uno o más servicios, hasta que se establezca en ellos una construcción con fines habitacionales o tenga los 3 servicios de agua, electricidad y drenaje.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión determina viable que las tasas para el cálculo del pago del Impuesto Predial, establecidas en el Artículo 10 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, permanezcan en los mismos términos que el ejercicio fiscal del 2021, no teniendo modificación alguna. Así como la adición del último párrafo del Inciso A, sub inciso b) relativo a que no se aplicarán subvenciones en predios donde existan 2 o más construcciones habitacionales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo Sexto Transitorio de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se prevea un descuento por pronto pago del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo otorgándose un descuento del 10%, 8% y 6% sobre el mismo, respectivamente.

DÉCIMO NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión determina factible el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos, con la modificación a la fórmula para el cálculo del mismo. Lo que se considera a fin de llevar a cabo la reducción gradual del subsidio en 10 puntos porcentuales por año, para lograr una mayor recaudación y permitir un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

VIGÉSIMO.- Que se considera procedente la modificación realizada al Artículo 12, a efecto de precisar hasta qué momento se enterará el Impuesto Predial a tasa del 0.54% con el aumento automático del 0.25% cada año hasta completar 10 años; así como establecer que cuando se realice traslación de dominio se volverá a la tasa inicial (artículo 10 inciso G). lo anterior a efecto de otorgar certeza jurídica al contribuyente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con relación a los Artículos 23 y 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, relativos al Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, esta Comisión de Hacienda estima viable la modificación realizada al texto, a fin de determinar con claridad los elementos esenciales del impuesto, estableciéndose la justificación de su cobro y eliminándose la referencia a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento municipal respectivo. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al principio de legalidad tributaria y otorgar certeza jurídica a los causantes del mismo, garantizándose que el destino del recurso se aplique al mantenimiento y conservación de las vías públicas, así como no hacer referencia a un ordenamiento legal abrogado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Iniciativa objeto del presente Dictamen, contempla en el Artículo 30 el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, advirtiéndose que se modifica su texto en congruencia con los puntos resolutive de la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 97/2021, resuelta en Sesión Pública Ordinaria el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada en fecha 18 de noviembre de 2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que declaró la invalidez de este Derecho establecido en la Ley de Ingresos de Tecate para el ejercicio fiscal de 2021, por establecer la tarifa de este derecho a partir del uso o destino que se dé al bien inmueble del que son propietarios o poseedores los beneficiarios (habitacional o doméstico, comercial o de servicios, industrial e incluso baldíos) siendo contrario al principio de proporcionalidad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

tributaria, por no atender al costo real del servicio proporcionado por el municipio, sino a la situación particular del contribuyente, porque establecen que este tributo será calculado a partir del tipo de destino que se dé al inmueble.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, previsto en el Artículo 30 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, tiene por objeto la prestación de este servicio consistente en la iluminación que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Tecate. Asimismo, establece como sujetos de este Derecho, a los beneficiarios de la prestación del servicio, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Tecate. La base del derecho es el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio durante el ejercicio fiscal 2020, la cual resulta de la suma total de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Tecate en el ejercicio fiscal de 2020, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Tecate, Baja California, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La tarifa es una cuota mensual fija por la cantidad de \$50.00 pesos, la cual se obtiene como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, entre el número de sujetos de este derecho, el cociente a su vez fue dividido entre 12, que es el número de meses del año, para determinar el monto mensual del derecho a pagar. Como Época de Pago se estableció que se causará mensualmente y se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto. Además, se previó que el citado plazo y lugar de pago, podría modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, de lo establecido en el Considerando que precede, se observa que para la determinación de la base de cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, se incluyó los costos en el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de Tecate, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. Por lo tanto, en la creación de este derecho se cumplió con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante jurisprudencia del Pleno, con número P./J. 120/2007, bajo el rubro: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and scribbles.

Handwritten initials or signature at the bottom right corner.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA; dispuso que se debe tomar en cuenta el costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo; así como con la jurisprudencia número P./J. 73/2006, con rubro: CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en la cual se señaló que la base debe estar relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que adicional a lo señalado en el Considerando que precede, se considera que el Artículo 30 del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público cumple con el principio de fin de gasto público, al establecer que los ingresos recaudados, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del mismo; por lo cual, se reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados al servicio que se proporciona.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que aunado a lo anterior, se estima que el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, cumple con el principio de legalidad tributaria contenido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la prestación del servicio de alumbrado público, es una medida indispensable para otorgar seguridad pública a los habitantes quienes tienen tranquilidad en transitar por los lugares donde se brinda este servicio, toda vez que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos, asimismo proporciona una mayor estética mejorando la imagen urbana del Municipio; por lo tanto, es un servicio imprescindible para el ciudadano, que a su vez representa gastos para el municipio; por ende, se considere viable la aprobación del Derecho propuesto en el Artículo 30 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen en los términos de la Adenda presentada por el Inicialista con fecha 25 de noviembre del 2021, debiendo asimismo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

establecerse en el índice de la presente Iniciativa la denominación de “Derecho por Servicio de Alumbrado Público” a efecto de que guarde congruencia con el texto del Artículo 30.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que asimismo, esta Comisión de Hacienda acuerda como viable las propuestas realizadas a los Artículos 37, 38 y 39, relativos a Derechos por servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, consistentes en incremento a los importes en los conceptos de cobro, adición de conceptos, así como la subdivisión de los servicios que presta la Dirección, lo cual permite una mejor eficiencia y control en los servicios prestados por la misma. Lo cual resulta factible en virtud de lo establecido en el Artículo 115, Fracción V, inciso f), que señala que los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que esta Comisión determina viable el importe previsto en el Artículo 40 inciso F) de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativo a: “Por autorización de Licencia Ambiental para la actividad y Aprovechamiento de Minerales o Sustancias no reservadas a la Federación, que constituya depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración para fabricación de metales para la construcción u ornato”.

TRIGÉSIMO.- Que se considera viable la modificación del Artículo 44 inciso U) sub inciso a) de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, en el cual se prevé el pago de derechos por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada por la Unidad Municipal de Acceso a la Información, a partir de la hoja 21, y que la información sea proporcionada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas, a fin de que sea congruente con los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 97/2021, resuelta en sesión de fecha 18 de noviembre del 2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que declaró su invalidez por vulnerar el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad que lo rige y el de proporcionalidad en las contribuciones.

Por lo que con la modificación propuesta se advierte que en dicho numeral se acatan los puntos resolutiveos emitidos por la Corte, plasmándose expresamente que la tarifa respectiva se determina de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal; cumpliéndose además con el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información pública previsto en el Artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima viable las modificaciones efectuadas en el Artículo 45 de la Iniciativa materia del presente dictamen, relativo a Derechos por Recolección de Basura, Apartado A. Costo por giro, la adición de giros para el cobro por la prestación de este servicio, así como el aumento superior al 3.4% del índice de inflación general estimado para el ejercicio fiscal 2022, de los importes en los giros de los numerales 130 al 144, toda vez que son giros establecidos en el Municipio que no se encontraban previstos en Ley.

Asimismo, se estima viable el aumento general del 7%, en los Apartados B. Los servicios que se presten por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana, se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio, y otros elementos que impacten en el costo del mismo; y, Apartado C. Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, en virtud de que las unidades recolectoras de basura sufren desgaste por su uso siendo necesario su mantenimiento y reparación a fin de prestar el servicio en óptimas condiciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que relativo a los Derechos por servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, esta Comisión estima procedente el aumento en los conceptos de cobro previstos en el Artículo 49, así como la adición de los Artículos 50 y 51, conforme al Artículo 115, fracción III, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera viables las tarifas propuestas en el Artículo 52 relativo a *“Derechos por recepción, análisis y revisión de solicitudes, de emisión de documentos, permisos y certificados referentes a instalaciones para la venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de domicilio, cambio de denominación comercial y tramitación relativa a la operación de giros de cerveza, vinos, licores, alcoholes y similares”*, en los Apartados B.- Dictamen de no inconveniencia para autorización de permisos nuevos, cambio de permisionario, giro o domicilio de establecimientos con permiso para venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica. Inciso s).- Tratándose de eventos o espectáculos públicos; Apartado C.- Derechos por concepto de autorización de horario extendido; Apartado D.- Por expedición de permisos nuevos; Apartado E.- Autorización de cambios al permiso; y, Apartado G.- Por revalidación de permisos para venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica. Ello, conforme a la atribución prevista para los Municipios en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que se considera procedente por esta Comisión de Hacienda, la propuesta contenida en los Artículos 56, 59, 60, 61, 62 y 64, relativos a las tarifas propuestas por servicios que presta la Dirección de Bienestar, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, el Instituto Municipal de la Juventud, y el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, respectivamente; así como la subdivisión y/o adición de los conceptos de cobro por los servicios prestados por dichas Paramunicipales. Lo cual se estima factible en atención al Artículo 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establecen que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a derechos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que, asimismo esta Comisión considera procedente modificar el texto del Artículo 64, Apartado S, toda vez que se advierte que por omisión en la redacción de su texto, no se señaló el texto: "a).- *Hasta por...*"

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión de Hacienda determina viable la adición del Artículo 65, inherente al cobro de derechos por servicios que presta el Instituto de Arte y Cultura de Tecate Baja California, a quien le fueron encomendados los servicios que presta actualmente la Dirección de Bienestar conforme al Artículo 53 de la Ley de Ingresos vigente, relativos a "Centro Cultural Tecate" y "Teatro de la Ciudad", ampliando los conceptos de cobro por servicios tales como: cursos de verano, cursos culturales, visitas guiadas, arrendamientos de instalaciones del Centro, así como la adición de otros conceptos relativos a: expedición de credenciales individual o grupal, reposición de las mismas, adquisición de cd en blanco, copias fotostáticas, escaneo de imágenes, campamentos de verano, diplomados, cursos de especialización, arrendamiento de espacios para preparación y/o venta de alimentos y cafetería, otros fondos, subsidios y/o convenios nacionales e internacionales, todos enfocados a brindar un servicio acorde al objeto de la Entidad Paramunicipal, en virtud de haber sido creada en fecha 20 de agosto del 2021, en sesión de Cabildo número 58, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de septiembre del 2021, el Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que se estima factible por esta Comisión de Hacienda, que en el apartado de Transitorios de la Iniciativa, se adicione el Artículo Décimo Segundo, el cual establece que el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, recibirá el 10% del monto resultante ingresado al Ayuntamiento por el concepto establecido en el Artículo 39 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para efecto de realizar trabajos de planeación y estudio correspondientes al Artículo 39 de la misma Iniciativa, lo cual se estima viable, en atención a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecate 2020-2040, lo cual se estima viable su inclusión.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1528/2021, de fecha 27 de noviembre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 48

... 12

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 48

... 13

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dictamen No. 48

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Michel
SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA DISTRITO 4

Mexicali, Baja California a 23 de diciembre de 2021



RECIBIDO
23 DIC 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Presentación de reserva

D 23 DIC 2021
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado del Baja California
PRESENTE.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular al artículo **SÉPTIMO TRANSITORIO** de la Ley de Ingreso del Municipio de Tecate, contenida en el Dictamen 48 de la Comisión de Hacienda que se discute en esta sesión, de conformidad con lo informado en el oficio 83/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, remitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Tecate Dora Nidia Ruiz Chávez, en el que informan de la sesión de cabildo celebrada el mismo día en la que aprueba la modificación respectiva, que se anexa para que sea sujeta a discusión y en su caso aprobación de esta legislatura, en los términos de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al informe de actividades 2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es preciso reconocer y resolver los factores de desigualdad de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia. Dichos grupos requieren medios de compensación, que permitan subsanar la posición de desventaja, a fin de hacer posible el pleno goce de los derechos humanos y la inclusión social que favorezcan la vida digna¹.

Entre estos grupos de mayor vulnerabilidad, podemos encontrar a las personas adultas mayores (más de 60 años), niñas, niños y adolescentes, así como las mujeres y las personas indígenas y afrodescendientes.

¹ Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR,
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
APROBADA CON
____ VOTOS A FAVOR
____ VOTOS EN CONTRA
____ ABSTENCIONES



Dicho de otra forma, estos grupos deben ser considerados como de atención prioritaria en materia de estímulos fiscales.

No debe escapar de atención que las personas liberadas por amnistías también se encuentran en un proceso de reincorporarse a la vida económica; de igual forma, no debemos demeritar la contribución en favor de la sociedad las asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada y asociaciones culturales y de enseñanza pública.

Retomando el papel de la mujer dentro de la sociedad en Baja California, así como la perspectiva de género que no solo debe visibilizarse en los presupuestos, sino también en los ingresos, es importante destacar que Baja California se encuentra en declaratoria de Alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), derivado de la denuncia formulada el 16 de febrero de 2020 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, que dio origen a la solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali. La Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, el objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, por lo que el adeudo histórico en contra las mujeres en el Estado debe de traducirse en incentivos y estímulos fiscales.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a datos del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI)², en Baja California en 2020 habían 3,769,020 de personas, de las cuales 1,868,431 son mujeres y 1,900,589 Hombres; además contamos con población indígena tanto autóctona como migrante, ascendiendo a 49,130, así como 65,362 personas que se identifican como afrodescendientes. Asimismo, en nuestro estado, al igual que a nivel nacional, en 33 de cada 100 hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda.

² Recuperado de:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/poblacion/default.aspx?tema=mc&e=02>



La propuesta de ley de ingresos, prevé un régimen de descuentos en materia de predial limitado en el séptimo transitorio cuando acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Ante esto, la suscrita exprese dichas manifestaciones en la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2021, con posterioridad, el 10 de diciembre fue remitida propuesta de adenda al Presidente Municipal de Tecate, a lo que el 22 de diciembre el cabildo de dicho municipio aprobó adenda al artículo SÉPTIMO TRANSITORIO propuesta por la suscrita y remitida al congreso para la consecución el proceso legislativo.

Estas medidas se consideran insuficientes, por lo que se proponen modificaciones de redacción, así como para incluir a más grupos de atención prioritaria en los estímulos fiscales, para quedar como siguen:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

TEXTO PROPUESTO POR LA AUDITORÍA	PROPUESTA DE LA RESERVA
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La	ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, así



viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

como las personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Además de los descuentos previsto en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLTIVO:

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, **así como las personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad.** La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Además de los descuentos previsto en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

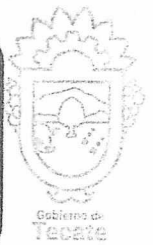
Atentamente

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN: CABILDO

NÚMERO OFICIO: 0083/2021



ASUNTO: El que se indica
Tecate, Baja California, a 22 de diciembre de 2021.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a lo estipulado por el artículo 47 fracción II del reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California, me permito remitir a Usted, **Acuerdo Certificado** derivado de la Sesión de Cabildo número 09 de carácter Extraordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 2021, referente a la aprobación de **Adenda para el Texto de Iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, derivado a las reservas presentadas por la Diputada LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, así como la Diputada DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, del Municipio de Tecate, Baja California;** por el XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, les envió mis respetos y un saludo muy sincero.

ATENTAMENTE
"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"

M.A. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B.C. MEX.

ESPACHADO

22 DIC 2021

ESPACHADO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, Auditor Superior del Estado de Baja California. Para su conocimiento.
C.c.p. H. CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. Para su conocimiento.
C.c.p. C. MARIA TERESA MENDEZ VELEZ, Sindico Procurador del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California. Para su conocimiento.
C.c.p. M.A. DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ, Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California. Para su conocimiento.
C.c.p. D.R. ANTONIO DE JESUS ROSAS VALENZUELA, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo/ Minutario. -
DNRC/EDAA/VV



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, así como las personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.</p> <p>Además de los descuentos previsto en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.</p>
Justificación:	
<p>Se modifica el artículo SÉPTIMO. - TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, según propuesta de MODIFICACIÓN Y/O ADENDA al Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por la Diputada Lilita Michel Sánchez Allende.</p>	

Segundo. - Se ordena remitir al Honorable Congreso del Estado de Baja California, el presente acuerdo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 22 del mes de diciembre año 2021.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII y IX, del reglamento interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a los 22 días del mes de diciembre de 2021, para los efectos legales que haya lugar.



ATENTAMENTE
XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

M.A. DORA NIDIA RUÍZ CHAVEZ.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

19 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

Compañeras diputadas
2 Compañeros diputados.



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Daylín García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 48 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 3 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 48, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comentario se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

ESTÍMULOS FISCALES CONFORME A LA LEY DE FOMENTO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dentro del Título Primero *Generalidades* de la Ley de Ingresos del Municipal de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone el artículo 1 BIS. Esta disposición establece una atribución del Ejecutivo Municipal en materia de estímulos fiscales.

Dicho artículo prevé la facultad para otorgar estímulos fiscales para reducciones en el pago de impuestos y/o derechos a favor de aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos mediante una contratación con perspectiva de inclusión.

La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California contiene un catálogo amplio de inclusión social. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, dicha Ley prevé la contratación de ciertos grupos de personas que detonan la competitividad y el desarrollo económico.

Aunque los referidos estímulos aplican en disposiciones fiscales de carácter estatal, también se podrían regular lo conducente en el ámbito municipal. El Capítulo XI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se intitula *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal*. Las fracciones de la I a III del artículo 47 de la referida Ley estipulan lo siguiente:

Artículo 47.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;
- II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;
- III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;
- IV. a la VI. (...)

El fomento a la competitividad y desarrollo económico de los municipios mediante la generación de nuevos empleos, a través de la contratación con perspectiva de inclusión social, debe cubrir a las personas que tradicionalmente han sido grupos

socioeconómicamente más vulnerables que otros. Tal es el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Aunado a estos grupos sociales, recientemente se sumó otro gracias a una reforma a la referida Ley de Competitividad y Desarrollo Económico, contenida en el Dictamen No. 1 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión del 18 de noviembre del presente año. Con dicha reforma, la Ley ahora también promueve el bienestar y la inclusión laboral y socioeconómica de las madres solteras.

Asimismo, se propone que se especifique dichos estímulos fiscales se otorgarán en virtud de un contrato laboral, para evitar que los contribuyentes pretendan utilizar estrategias de simulación mediante el uso de contratos civiles para obtener los referidos estímulos.

Con base en lo anterior, se propone que, dentro del Título Primero de esta Ley de Ingresos Municipal, se adicione el artículo 1 BIS expuesto para otorgar los estímulos fiscales a los empleadores que generen los nuevos empleos con la contratación inclusiva de los grupos sociales ya referidos.

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 48 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la

comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:


ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 48 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

ATENTAMENTE


**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**